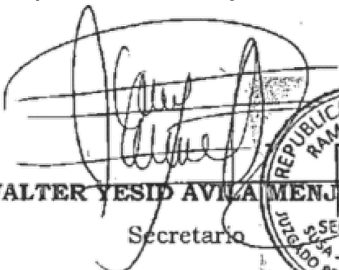


INFORME SECRETARIAL: Susa, Cundinamarca, 24 de agosto de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO profesional universitario de la Regional Bogotá Subgerencia de Cartera del Banco Agrario de Colombia obrando como apoderado general de Banco Agrario de Colombia allegó vía correo electrónico desde el mail william.guatibonza@bancoagrario.gov.co memorial otorgando poder a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS para que continúe y lleve hasta su terminación el presente ejecutorio atendiendo el fallecimiento del Doctor Pedro Julio Arias Sanabria quien ostentaba la representación judicial del extremo demandante en este proceso. Provea.




WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

Ref.
Rad. 2013-0001
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Leonor Sánchez
Decisión No reconoce personería jurídica, requiere extremo actor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial se advierte la imposibilidad de reconocer personería jurídica para actuar a la abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS como quiera que el envío del poder en comento no guarda consonancia con el artículo 5 del decreto 806 de 04 de Junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; el cual a su tenor literal establece:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” Negrilla y fuera de texto

Véase entonces que el poder conferido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, este último inscrito en el registro mercantil, a la abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS fue allegado a este Despacho desde el mail

CARRERA 3 # 6-02
317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

william.guatibonza@bancoagrario.gov.co y no desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el Registro mercantil como se puede evidenciar de los anexos del memorial.

Así las cosas no se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS para la defensa de los intereses de la parte actora y se le requiere para que en el término de ocho días hábiles corrija el yerro cometido so pena de suspensión del proceso por muerte del apoderado conforme al artículo 159 del C.G.P.

Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

